PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA AGRAVAR LA PENA APLICABLE AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE Y ESTABLECER MAYORES EXIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, (BOLETINES N°S. 14.090-07, 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 y 14.121-07).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
CÓDIGO PENAL Libro Segundo Crímenes y simples delitos y sus penas Título Octavo Crímenes y simples delitos contra las personas ART.391. El que mate a otro Y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado: 1.° Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: Primera.- Con alevosía. Segunda.- Por premio o promesa remuneratoria, o por cualquier otro medio que implique ánimo de lucro. Tercera.- Por medio de veneno. Cuarta.- Con ensañamiento,	PROYECTO DE LEY		PROYECTO DE LEY:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Quinta.- Con premeditación conocida.			
2.º Con presidio mayor en su grado **medio a máximo** en cualquier otro caso.	Artículo 1.- Reemplázase en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal la palabra “medio” por la frase “medio a máximo”.		“Artículo 1.- Reemplázase en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal la palabra “medio” por la frase “medio a máximo”.
DECRETO LEY N° 321, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LAS PERSONAS CONDENADAS A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Artículo 2°.- Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva, o los tiempos establecidos en los artículos 3º, 3° bis y 3° ter. Si la persona condenada estuviere privada de libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de éstas se le impusiere una nueva, se sumará su	Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:		Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva.			
2) Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota "muy buena", de conformidad al reglamento de este decreto ley, en los **cuatro** bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los tres bimestres anteriores a su postulación.	**1. En el artículo 2º:** **En su numeral 2):** **i. Reemplázase la palabra “cuatro” por la palabra “seis”.**	**ARTÍCULO 2.-** **NUMERAL 1.** - Reemplazar su encabezamiento, por el que sigue: “1. En el numeral 3) del artículo 2º:”. **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 4x0)** - Eliminar el texto “En su numeral 2):”. **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 5x0)** **Ordinal i.** - Suprimirlo. **(Indicación Nº 1. Aprobada por unanimidad 3x0)**	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
3) Contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos.	**ii. En su numeral 3), intercálase,** a continuación de la expresión "Dicho informe", la oración "será un antecedente calificado al momento de resolver la respectiva solicitud, y".	**Ordinal ii.** Pasa a ser ordinal i., reemplazando la frase "En su numeral 3), intercálase", por "Intercálase". **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 5x0)**	1. **En el numeral 3) del artículo 2º:** **i. I**ntercálase, a continuación de la expresión "Dicho informe", la oración "será un antecedente calificado al momento de resolver la respectiva solicitud, y".
	iii. Agrégase el siguiente numeral 4º: **"4) Contar con un informe de los beneficios intra penitenciarios, si éstos fueron otorgados. En el evento que tales beneficios hayan sido revocados por causas imputables al condenado deberá informarse dicha circunstancia.".**	**Ordinal iii.** (Pasa a ser ii.) - Reemplazarlo, por el que sigue: "ii. Incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, deberá contener información sobre eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si éstos hubiesen sido revocados y las razones para ello.".".	**ii. Incorpórase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: "Asimismo, deberá contener información sobre eventuales beneficios intrapenitenciarios que la persona postulante hubiese obtenido, informando especialmente si éstos hubiesen sido revocados y las razones para ello.".**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		(Indicación Nº 2. Aprobada por unanimidad 3x0) **(Indicación Nº 2 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)**	
	iv. Incorpórase el siguiente inciso final: **"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a quien le fuere negada la libertad condicional no podrá postular nuevamente sino hasta la primera quincena de abril o de octubre del año siguiente, cuando la postulación rechazada se hubiere solicitado durante los meses de abril u octubre, respectivamente.".**	**<u>Ordinal iv.</u>** - Suprimirlo. **(Indicaciones Nºs. 3 y 3 bis. Aprobadas por unanimidad 3x0)**	
Artículo 3°.- Las personas condenadas a presidio perpetuo calificado sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hubieren cumplido cuarenta años de privación de libertad efectiva. Si la solicitud del beneficio fuere rechazada, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación.			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
Las personas condenadas a presidio perpetuo sólo podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez cumplidos veinte años de privación de libertad.			
Asimismo, las personas condenadas por los delitos de parricidio, femicidio, homicidio simple, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, y por los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 363, 365 bis, 366 incisos primero y segundo, 366 bis, 367, 367 ter, 367 quáter, 367 septies, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a	2. En el artículo 3: En su inciso tercero: **i. Intercálase entre las expresiones "femicidio," y "homicidio calificado", la frase "homicidio simple,".**	**NUMERAL 2.** **Ordinal i.** - Reemplazarlo, por el que se señala: "i. Intercálase, entre "robo con homicidio," y "violación con homicidio", la expresión "robo con violación,".". **(Indicación Nº 3 ter. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)** **o o o** - Intercalar, enseguida, el siguiente ordinal ii., nuevo: "ii. Intercálase, a continuación de "delitos contemplados en el número 2º del artículo 365 bis", la frase ", en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 141, en el Nº 1 del inciso primero e inciso segundo del artículo 142".".	2. En el artículo 3º: En su inciso tercero: i. **Intercálase, entre "robo con homicidio," y "violación con homicidio", la expresión "robo con violación,".** **ii. Intercálase, a continuación de "delitos contemplados en el número 2º del artículo 365 bis", la frase ", en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 141, en el Nº 1 del inciso primero e inciso segundo del artículo 142".**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.		**(Indicaciones N°s. 4 y 4 bis. Aprobadas con enmiendas por unanimidad 3x0)** **<u>Ordinal ii.</u>** Pasa a ser ordinal iii., sin otra enmienda. **<u>Ordinal iii.</u>** Pasa a ser ordinal iv., sin otra enmienda. **o o o** - Incorporar, luego, el siguiente ordinal v., nuevo: "v. Agrégase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: "Para los casos establecidos en los incisos primero, segundo y tercero del presente artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los seis bimestres anteriores a su postulación.".". **(Indicación Nº 6 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 3x0)**	
	ii. Sustitúyese la conjunción "y" entre los guarismos "436" y "440" por una coma. iii. Añádese a continuación del guarismo "440" la expresión "y 474".		**iii.** Sustitúyese la conjunción "y" entre los guarismos "436" y "440" por una coma. **iv.** Añádese a continuación del guarismo "440" la expresión "y 474". **v. Agrégase, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto y seguido (.), la siguiente oración: "Para los casos establecidos en los incisos primero, segundo y tercero del presente artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los seis bimestres anteriores a su postulación.".**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		o o o	
Las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión. En caso de concederse, el período de supervisión a que se refiere el artículo 8° se extenderá hasta cumplir cuarenta años contados desde el inicio de la condena.			
Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez que hayan cumplido dos tercios de la condena.			
Las personas condenadas a presidio perpetuo por delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad y, además condenadas por delitos sancionados en otros cuerpos legales, podrán postular al beneficio de la libertad condicional una vez que hayan cumplido diez años de pena, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998 y suscriban, en forma previa, una			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.			
Artículo 4°.- La postulación al beneficio de libertad condicional será conocida por una Comisión de Libertad Condicional, que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los primeros quince días de los meses de abril y octubre de cada año, previo informe de Gendarmería de Chile. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y de los artículos 3°, 3° bis y 3° ter, según sea el caso, en la forma que determine el reglamento respectivo.			
	3. En el inciso segundo del artículo 4°:	**NUMERAL 3.** - Reemplazar su encabezamiento, por el que sigue: "3. En el artículo 4º:". **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 5x0)**	3. **En el artículo 4°:**
		º º º - Intercalar, a continuación, la siguiente	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		letra A), nueva: “A) Intercálanse, luego del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos: “Para efectos de lo dispuesto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, a lo menos quince días antes de las fechas señaladas en el inciso anterior, Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva las postulaciones a la libertad condicional presentadas por los condenados. El tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación de Gendarmería de Chile.	**A) Intercálanse, luego del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:** **“Para efectos de lo dispuesto en el literal g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, a lo menos quince días antes de las fechas señaladas en el inciso anterior, Gendarmería de Chile deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena respectiva las postulaciones a la libertad condicional presentadas por los condenados. El tribunal deberá notificar a la víctima dentro del plazo de cinco días de recibida la comunicación de Gendarmería de Chile.**
		La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión podrá además oír en audiencia a la víctima o	**La víctima, personalmente o a través de su representante, podrá dar a conocer sus alegaciones, por escrito, ante la Comisión de Libertad Condicional respectiva, durante los primeros cinco días de los meses de abril y octubre, según corresponda. La Comisión podrá además oír en**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		a sus representantes, si ésta así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente.”.”. **(Indicación Nº 7. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)** **o o o**	**audiencia a la víctima o a sus representantes, si ésta así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente.”.**
		- Intercalar, luego, la siguiente letra B), nueva: “B) En su inciso segundo:”. **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 5x0)**	**B) En su inciso segundo:**
Cada Comisión de Libertad Condicional estará integrada por: **a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.**	a) Elimínase la letra a).		a) Elimínase la letra a).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
b) **Cuatro** jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva**.** La Comisión de Libertad Condicional correspondiente a la Corte de Apelaciones de Santiago estará integrada por **diez** jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.	b) En la letra b): i. Reemplázase la palabra “Cuatro” por “Cinco” ii. Incorpórase a continuación del punto y seguido la siguiente oración: “El Presidente será elegido de entre sus miembros en sesión convocada especialmente para este efecto.”. iii. Sustitúyese la palabra “diez” por “once”.		b) En la letra b): i. Reemplázase la palabra “Cuatro” por “Cinco” ii. Incorpórase a continuación del punto y seguido la siguiente oración: “El Presidente será elegido de entre sus miembros en sesión convocada especialmente para este efecto.”. iii. Sustitúyese la palabra “diez” por “once”.
Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.			
Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo.			
La Comisión podrá conceder también la libertad condicional en favor de aquellas			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
personas condenadas que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.			
	4. Intercálase el siguiente artículo 4 bis: **"Artículo 4 bis.- La Comisión de Libertad Condicional deberá comunicar al Ministerio Público la nómina íntegra de postulantes al beneficio de libertad condicional que hayan sido condenados a pena de presidio perpetuo calificado, presidio perpetuo o por alguno de los delitos que de conformidad a la presente ley requieran dos tercios de la condena cumplida para acceder al mencionado beneficio. Únicamente en estos casos, el funcionamiento de la Comisión para conocer y resolver de estas postulaciones se retrasará en quince días respecto de las fechas de funcionamiento a que alude el artículo 4.**	**<u>NUMERAL 4.</u>** - Suprimirlo. **(Indicación Nº 8. Aprobada por unanimidad 5x0)**	
	Una vez recibida por el Ministerio Público la información a que alude el inciso anterior, el órgano persecutor		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
	comunicará a la víctima del delito, a quien hubiere deducido la respectiva querella si la víctima fuere indeterminada o a todas ellas si fueren más de una, que el condenado ha postulado al beneficio de la libertad condicional. Esta comunicación deberá practicarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal Penal. Sin embargo, el Ministerio Público podrá comunicarlo mediante el último medio de notificación que la víctima o querellante haya solicitado al tribunal de conformidad al artículo 31 del Código Procesal Penal y siempre que el tribunal así lo haya autorizado en la respectiva causa por la que el postulante fue condenado.		
	Dentro de quinto día hábil luego de recibir la comunicación, la víctima o querellante podrán manifestar al Ministerio Público sus observaciones a la postulación elevada por el condenado, oponiéndose a ésta, lo que deberá hacerse por escrito, de manera personal o siendo representada por un abogado, señalando los argumentos y antecedentes que sostienen sus		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
	planteamientos.		
	En estos casos, con especial consideración de las observaciones manifestadas por la víctima o querellante y en estricta observancia del deber de proteger a las víctimas, el Ministerio Público podrá oponerse a la postulación mediante presentación efectuada por escrito ante la Comisión de Libertad Condicional, la que deberá contener todos los antecedentes y fundamentos que sostienen su oposición. La Comisión podrá además oír en audiencia al Ministerio Público si éste así lo solicitare, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que fue condenado el postulante o a su calidad de reincidente.		
	En todos los casos en que el Ministerio Público hubiere representado a la Comisión su oposición a la postulación al beneficio de libertad condicional, deberá comunicar a la víctima lo resuelto por ella en cuanto a haberse		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
	concedido o denegado el beneficio.”.		
Artículo 5°.- Será facultad de la Comisión de Libertad Condicional conceder, rechazar y revocar, en su caso, el beneficio, mediante resolución fundada.			
La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y de los artículos 3°, 3° bis y 3° ter, según sea el caso, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados de Gendarmería de Chile, y todos los demás que la Comisión considere necesarios para mejor resolver.			
		o o o - Intercalar el siguiente numeral 4., nuevo: “4. Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: “Tratándose de una postulación en que la persona estuviese condenada por alguno de los delitos señalados en los artículos 3º o 3º bis, y cuando dicha postulación hubiese sido rechazada previamente, la respectiva Comisión de Libertad Condicional deberá	**4. Agréganse, en el artículo 5º, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:** **“Tratándose de una postulación en que la persona estuviese condenada por alguno de los delitos señalados en los artículos 3º o 3º bis, y cuando dicha postulación hubiese sido rechazada previamente, la respectiva Comisión de Libertad Condicional**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		fundamentar de manera expresa, en caso de su concesión, el cambio de circunstancias por el cual el beneficio amerita su otorgamiento.	**deberá fundamentar de manera expresa, en caso de su concesión, el cambio de circunstancias por el cual el beneficio amerita su otorgamiento.**
		La Comisión deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena el resultado de la postulación de la libertad condicional, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la resolución correspondiente. Recibida dicha comunicación, el tribunal deberá notificar a la víctima, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su recepción.”.”. **(Indicación Nº 6 ter. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)** **(Indicación Nº 8 A. Aprobada con enmiendas 4x0)** **o o o**	**La Comisión deberá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena el resultado de la postulación de la libertad condicional, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la resolución correspondiente. Recibida dicha comunicación, el tribunal deberá notificar a la víctima, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su recepción.”.**
Artículo 6º.- Las personas en libertad condicional quedarán sujetas a la supervisión de un delegado de Libertad Condicional de Gendarmería de Chile.			
El delegado que hubiere sido designado para el control de la libertad condicional,			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
dentro de los siguientes 45 días, deberá elaborar un plan de intervención individual, el que deberá comprender reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales, la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social del condenado, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o de intervención especializada de acuerdo a su perfil.			
El plan deberá considerar el acceso efectivo del condenado a los servicios y recursos de la red intersectorial, e indicar con claridad los objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados.			
		NUEVO NUMERAL - Intercalar, enseguida, un numeral 5., nuevo, del tenor que se señala: “5. Intercálanse, en el artículo 6º, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:	**5. Intercálanse, en el artículo 6º, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		"Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refieren los incisos precedentes, propenderán a prevenir la victimización secundaria de la persona ofendida por el delito.	**"Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refieren los incisos precedentes, propenderán a prevenir la victimización secundaria de la persona ofendida por el delito.**
		La persona condenada deberá firmar un compromiso de no realizar acciones de amedrentamiento u hostigamiento en contra de la víctima. En caso de que la víctima considere que se ha incumplido dicho compromiso, podrá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena las acciones que ha realizado la persona condenada.".". **(Indicación Nº 8 bis. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)** **(Indicación Nº 8 ter. Aprobada por unanimidad 3x0** **° ° °**	**La persona condenada deberá firmar un compromiso de no realizar acciones de amedrentamiento u hostigamiento en contra de la víctima. En caso de que la víctima considere que se ha incumplido dicho compromiso, podrá comunicar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena las acciones que ha realizado la persona condenada.".**
Asimismo, la persona condenada deberá firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.			
Artículo 7°.- Si la persona en libertad condicional fuere condenada por			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
cualquier delito, o incumpliere las condiciones establecidas en su plan de intervención individual, sin justificación suficiente, Gendarmería de Chile deberá, dentro del plazo de tres días, informar de ello a la Comisión de Libertad Condicional, para que ésta se pronuncie dentro del plazo de quince días, respecto de la continuidad o revocación de la libertad condicional.			
	5. Intercálase en el artículo 7 el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero: **“Procederá siempre la revocación del beneficio cuando el condenado realizare acciones tendientes a amedrentar u hostigar a la víctima y a sus familiares.”.**	**<u>NUMERAL 5.</u>** - Suprimirlo. **(Indicación Nº 9. Aprobada por unanimidad 3x0)**	
En caso de revocación del beneficio, la Comisión ordenará el ingreso de la persona al establecimiento penitenciario que corresponda, con el fin de que cumpla el tiempo que le falte para completar su condena, y sólo después de haber cumplido la mitad de ese tiempo podrá volver a postular a la libertad condicional, en las mismas condiciones y			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
con las obligaciones señaladas en este decreto ley.			
Artículo 8°.- Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional que hubieren cumplido la mitad del período de ésta y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual podrán ser beneficiadas con la concesión de su libertad completa, por medio de una resolución de la respectiva Comisión.			
Quedan exceptuados del beneficio del inciso anterior los que gozaren de libertad condicional conforme a lo dispuesto en el artículo 3° bis.			
	6. Incorpórase en el artículo 8 el siguiente inciso final: **“Los planes de seguimiento e intervención individual a los que se refiere el inciso primero deberán considerar medidas para evitar la revictimización de la persona ofendida por el delito y sus familiares.”.**	**<u>NUMERAL 6.</u>** - Suprimirlo. **(Indicaciones N°s. 10 y 10 bis. Aprobadas por unanimidad 3x0)**	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
DECRETO LEY N° 2.859, QUE FIJA LA LEY ORGÁNICA DE GENDARMERÍA DE CHILE Título III De las Normas Complementarias Artículo 16.- La creación, modificación o supresión de establecimientos penales y carcelarios, su clasificación, denominación y la determinación de sus características, se hará mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o a proposición del Director Nacional, de acuerdo con las necesidades institucionales y los recursos de que se disponga.			
	Artículo 3.- Incorpórase en el decreto ley Nº 2.859, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 16 bis, nuevo: **“Artículo 16 bis.- Los permisos de salida que beneficiaren a condenados por los delitos que de conformidad al decreto ley N° 321 de 1925, que establece la Libertad Condicional para las personas condenadas a penas privativas de**	**<u>ARTÍCULO 3.-</u>** - Suprimirlo. **(Indicación Nº 10 quinquies. Aprobada por mayoría 3x1 rechazo)**	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
	libertad, requiriesen de los dos tercios de la pena cumplida para acceder al beneficio de la libertad condicional, serán autorizados por el juez de garantía de la comuna de asiento de la unidad penal respectiva.”.”.		
		o o o - Consultar, a continuación, el siguiente artículo 3, nuevo: “Artículo 3.- Incorpórase al decreto ley Nº 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 28, nuevo: “Artículo 28.- La concesión de permisos de salida ordinarios deberá ser comunicada por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, indicando el tipo de permiso otorgado y su extensión.”.”. **(Indicación Nº 10 quinquies A. Aprobada con enmiendas**	**Artículo 3.- Incorpórase al decreto ley Nº 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, el siguiente artículo 28, nuevo:** **“Artículo 28.- La concesión de permisos de salida ordinarios deberá ser comunicada por escrito al tribunal a cargo de la ejecución de la pena, dentro de los cinco días siguientes contados desde la notificación del permiso a la persona condenada, indicando el tipo de permiso otorgado y su extensión.”.**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		por unanimidad 4x0) **o o o**	
CODIGO PROCESAL PENAL Libro Primero Disposiciones generales Título IV Sujetos procesales Párrafo 6º La víctima Artículo 109.- Derechos de la víctima. La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos: a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;			
b) Presentar querella;			
c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
del hecho punible;			
d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviere la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;			
e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y			
f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.			
		ARTÍCULO NUEVO - Consultar un artículo 4, nuevo, del tenor que sigue: “Artículo 4.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, el siguiente literal g), nuevo: “g) Ser informada acerca de las	**Artículo 4.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, el siguiente literal g), nuevo:** **“g) Ser informada acerca de las**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibiendo el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona está solicitando la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dicha circunstancia a la víctima dentro del plazo de cinco días.”.”. **(Indicación Nº 11. Aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)**	**postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibiendo el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona está solicitando la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dicha circunstancia a la víctima dentro del plazo de cinco días.”.**
Tratándose de los delitos previstos en el Código Penal, en los artículos 141, inciso final; 142, inciso final; 150 A; 150 D; 361; 362; 363; 365 bis; 366, incisos primero y segundo; 366 bis; 366 quáter; 367; 367 ter; 372 bis; 411 quáter, cuando se cometan con fines de explotación sexual, y 433, número 1, en relación con la violación, así como también cualquier delito sobre violencia en contra de las mujeres, las víctimas tendrán además			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
derecho a: a) Contar con acceso a asistencia y representación judicial.			
b) No ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida.			
c) Obtener una respuesta oportuna, efectiva y justificada.			
d) Que se realice una investigación con debida diligencia desde un enfoque intersectorial, incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos.			
e) Recibir protección a través de las medidas contempladas en la legislación, cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida, integridad física, indemnidad sexual o libertad personal.			
f) La protección de sus datos personales y los de sus hijas e hijos, respecto de terceros, y de su intimidad, honra y			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
seguridad, para lo cual el tribunal que conozca del respectivo procedimiento podrá disponer las medidas que sean pertinentes.			
g) Participar en el procedimiento recibiendo información clara, oportuna y completa de la causa. En particular, podrán obtener información de la causa personalmente, sin necesidad de requerir dicha información a través de un abogado.			
h) Que se adopten medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal. Con dicha finalidad, la denuncia debe ser recibida en condiciones que garanticen el respeto por su seguridad, privacidad y dignidad. La negativa o renuencia a recibir la denuncia se considerará una infracción grave al principio de probidad administrativa.			
Asimismo, tendrá derecho a que su declaración sea recibida en el tiempo más próximo desde la denuncia, por			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
personal capacitado de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o del Ministerio Público y cuente con el soporte necesario para evitar que vuelva a realizarse durante la etapa de investigación, a menos que ello sea indispensable para el esclarecimiento de los hechos o que la propia víctima lo requiera. La declaración judicial deberá ser recibida por jueces capacitados, y se garantizará en los casos referidos, el respeto por la seguridad, privacidad y dignidad de la víctima.			
Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad.			
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Título II** **De los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal** **Párrafo 1º** **De los juzgados de garantía.** Art. 14. Los juzgados de garantía estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
territorio jurisdiccional, que actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.			
Corresponderá a los jueces de garantía: a) Asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal, de acuerdo a la ley procesal penal;			
b) Dirigir personalmente las audiencias que procedan, de conformidad a la ley procesal penal;			
c) Dictar sentencia, cuando corresponda, en el procedimiento abreviado que contemple la ley procesal penal;			
d) Conocer y fallar las faltas penales de conformidad con el procedimiento contenido en la ley procesal penal;			
e) Conocer y fallar, conforme a los procedimientos regulados en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal, las faltas e infracciones contempladas en la Ley de Alcoholes, cualquiera sea la pena que ella les asigne;			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
f) Hacer ejecutar las condenas criminales y las medidas de seguridad, y resolver las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución, de conformidad a la ley procesal penal;			
g) Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que la ley de responsabilidad penal juvenil les encomienden, y			
h) Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que este Código, la ley procesal penal y la ley que establece disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar les encomienden.			
		o o o - Incorporar el siguiente epígrafe: “ARTÍCULOS TRANSITORIOS” **(Artículo 121 del Reglamento. Aprobada por unanimidad 4x0)** **o o o**	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		- Agregar, enseguida, el siguiente artículo primero transitorio, nuevo: “Artículo primero.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 338, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 321, de 1925, de conformidad con las enmiendas que a éste introduce el artículo 2º de la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.”. **(Indicación Nº 10 quáter. Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)** **o o o**	**Artículo primero.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 338, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley Nº 321, de 1925, de conformidad con las enmiendas que a éste introduce el artículo 2º de la presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.**
		- Incorporar, luego, un artículo segundo transitorio, del tenor que se señala: “Artículo segundo.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, con arreglo a las enmiendas establecidas en la presente ley, deberán efectuarse	**Artículo segundo.- Las modificaciones que deban realizarse al decreto Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, con arreglo a las enmiendas establecidas en la**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL
		dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.”. **(Indicación Nº 10 sexies. Aprobada con enmiendas por unanimidad 4x0)** **o o o**	**presente ley, deberán efectuarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de este mismo cuerpo legal en el Diario Oficial.**
		- Incorporar, a continuación, un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo tercero.- Para los efectos del ejercicio del derecho previsto en el literal g) del artículo 109 del Código Procesal Penal, en los casos en que la sentencia haya sido dictada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, dentro del plazo de dos años de vigencia de la misma, las víctimas podrán manifestar al tribunal que dictó la sentencia su intención de ejercer dicho derecho, indicando para ello un domicilio o una forma de notificación electrónica.”. **(Indicación Nº 12. Aprobada por unanimidad 4x0)** **o o o**	**Artículo tercero.- Para los efectos del ejercicio del derecho previsto en el literal g) del artículo 109 del Código Procesal Penal, en los casos en que la sentencia haya sido dictada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, dentro del plazo de dos años de vigencia de la misma, las víctimas podrán manifestar al tribunal que dictó la sentencia su intención de ejercer dicho derecho, indicando para ello un domicilio o una forma de notificación electrónica.**”.